

Ley N° 271, que modifica el Art. 1 de la Ley N° 252, del 29 de febrero de 1968, que modifica a su vez varios artículos de la Ley Electoral vigente.

(G. O. N° 9074, del 28 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 271

CONSIDERANDO: que como las propuestas para las elecciones Municipales deben presentarse el 31 de Marzo de 1968, el número de electores es permanente y no transitorio como señala la Ley Electoral N° 252 de fecha 29 de Febrero de 1968.

CONSIDERANDO: que deben introducirse modificaciones en artículos de la citada Ley, como medio de puntualizar omisiones en la misma.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Se modifica el Artículo 1° de la Ley N° 252 de fecha 29 de febrero de 1968, para que diga así:

Art. 1°—Se modifican los artículos 2, 24, 65, 76, 80, 87, 101, 122, 123, 160 y 184, y se agrega un Párrafo Transitorio de la Ley Electoral N° 5884, de fecha 5 de mayo de 1962, para que rijan del siguiente modo:

Artículo 87.—“Podrán ser propuestas candidaturas independientes de carácter nacional, provincial o municipal, que surjan a través de agrupaciones políticas accidentales en cada elección. Al efecto, las agrupaciones que se propongan sustentarlas deberán declararlo a la Junta Central Electoral, cuando menos sesenta días antes de cada elección. A contar de la fecha de esa declaración podrán acreditar delegados o representantes ante dicha Junta Central Electoral, y ante la Junta Electoral del Distrito Nacional y ante las Juntas provinciales municipales electorales y mesas electorales donde desearon hacerlo”.

Para sustentar candidaturas independientes municipales, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas por un número de miembros no menor del porcentaje que a continua-

ción se indica, calculado sobre el número de electores que hubiesen concurrido en el municipio a la elección general inmediata anterior.

- Quando el número de electores en el Distrito Nacional o en un municipio sea de 5000 o menos.. 15%
- Quando el número de electores en el Distrito Nacional o el municipio, sea de 50001 hasta 20.000.. 10%
- Quando el número de electores en el Distrito Nacional o en el municipio sea de 20001 hasta 60.000 7%
- Quando el número de electores en el Distrito Nacional o en el municipio exceda de 60.000..... 5%

TRANSITORIO:

Para las próximas elecciones generales municipales sólo se aceptarán las propuestas de candidaturas independientes hasta el día 25 del mes de marzo en curso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación nacional.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, D.N., el día 14 de Marzo de 1968.

Ley Nº 272, que designa con el nombre de Miguel Angel Brache Molina la Escuela "La Penda" de la Jurisdicción de Cayetano Germosén.
(G. O. Nº 9074, del 28 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 272

CONSIDERANDO: Que Miguel Angel Brache Molina fué persona que se distinguió por su altruismo y sentimientos filantrópicos y un incansable luchador por el progreso de la Jurisdicción de Hato Viejo, Cayetano Germosén, Municipio de Moca.

CONSIDERANDO: Que también impulsó el progreso intelectual en dicha comarca, llegando a donar los terrenos y maderas para la edificación de dicha escuela.

VISTA la solicitud elevada por el Comité Pro Construcción de la Escuela de la Penda.